



CUT: 43808-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1612-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 43808-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por organizado por JAIME MARLINDO AYALA ESPINOZA identificado con DNI N° 43736736, en su nombre y en representación de Limberth Royer Ayala Espinoza identificado con DNI N° 45276658, Gabriel Ayala Espinoza identificado con DNI N° 47761855, Flor Yasmina Ayala Espinoza identificada con DNI N° 77140508 y Grabiel Ayala Cuenca identificado con DNI N° 31820529, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 79° del precitado Reglamento, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*", establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0250-2023-ANA-AAA.M de fecha 14 de abril de 2023, notificada en fecha 12 de mayo de 2023 (*según Acta de Notificación N° 373-2023-ANA-AAA.M*), esta Autoridad otorgó Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del manantial "Kullanay",

por un volumen anual de hasta 32 437,15 m³, equivalente a un caudal hasta de 1,81 l/s (*mayo*), considerando un área bajo riego de 4,00 ha., para el desarrollo del proyecto denominado “*INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO KULLUNAY EN EL SECTOR DE JATUN YUYUKA, DISTRITO DE LLAMELLÍN, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, REGIÓN ANCASH*”, solicitado por JAIME MARLINDO AYALA ESPINOZA, estableciéndose el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución para la acreditación otorgada;

Que, mediante Solicitud S/N obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, JAIME MARLINDO AYALA ESPINOZA, en su nombre y en representación de Limberth Royer Ayala Espinoza, Gabriel Ayala Espinoza, Flor Yasmina Ayala Espinoza y Grabiél Ayala Cuenca, solicita Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto descrito en el considerando precedente; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación de la solicitud, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación Múltiple N° 0011-2024-ANA-AAA.M, notificada en fecha 09 de agosto de 2024, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que sea subsanada por el administrado en un plazo de diez (10) días hábiles, de solicitada y otorgada la ampliación de plazo, siendo que, con escrito de fecha 02 de septiembre de 2024, el administrado ha presentado documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, a través del Informe Técnico N° 0211-2024-ANA-AAA.M/LOBM de fecha 30 de septiembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación de la documentación presentada, determina que, en relación a las observaciones:

- 1) *Respecto a la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.*

Respuesta: Los administrados no adjuntan, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento. **NO SUBSANADA.**

- 2) *Adjuntar la propiedad o posesión legítima del/os predio/s, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. Falta adjuntar los documentos de: Flor Yasmina Ayala Espinoza, Gabriel Ayala Espinoza y Limberth Royer Ayala Espinoza. Se precisa que los documentos de propiedad o posesión, deben ser otorgados por Juez de Paz y/o Notario Público, de lo contrario por parte del representante de la comunidad si se trata de un terreno comunal.*

Respuesta: Los administrados, adjuntan nueve (09) escrituras imperfectas de contrato de transferencia posesoria de un terreno agrícola (contrato de compra venta), un contrato privado de transferencia de derecho posesorio y una constancia de posesión. **SUBSANADA.**

- 3) *Adjuntar declaraciones juradas de las servidumbres de pase, desde la captación hasta el lugar donde se utilizará el recurso hídrico, incluye línea de conducción, reservorio y otras infraestructuras (describir longitudes, si se sabe que la línea de conducción total es de 2300 ml), que se encuentren en propiedades de terreno de terceros. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone. Se recomienda documentos certificados por el Juez de Paz y/o notario público, se indica que no es función del Teniente Gobernador certificar este tipo de documentos.*

Respuesta: Los administrados adjuntan, cinco (05) autorizaciones para tendido de manguera de polietileno, acta de autorización para tendido de tubería de polietileno, firmados por catorce (14) pobladores del caserío de Huagsha, cuatro (04) autorizaciones para tendido de tubería de polietileno.

Al respecto se indica que, en las autorizaciones de pase de servidumbre, se describe que la tubería es de 2" pulgadas, como también no especifican la longitud respectiva. Tener en cuenta que según el plano Auto CAD que se adjunta, toda la línea de conducción está compuesta de 2 400 ml de tubería de Ø 4" y 1 824 ml de tubería de 2", haciendo una longitud total de 4 224 ml; y no una longitud de 2 300 ml con Ø de 2", que se describe en la memoria descriptiva. **NO SUBSANADA.**

4) Adjuntar el cronograma de ejecución de obras general del proyecto.

Respuesta: Los administrados adjuntan el cronograma de ejecución de obras general del proyecto. **SUBSANADA.**

5) En la memoria descriptiva deberá considerar la instalación de instrumentos de control y medición de volúmenes de agua, indicando sus características y especificaciones técnicas.

Respuesta: Los administrados describen las características y especificaciones técnicas del caudalímetro modelo FG 4000. **SUBSANADA.**

6) Adjuntar el esquema hidráulico y/o plano clave general del proyecto, en formato DWG y/o SHAPEFILE (en coordenadas UTM WGS 84) a escala adecuada y a detalle, desde la captación hasta la zona en donde se utilizará el recurso hídrico (incluye las todas las infraestructuras hidráulicas).

Respuesta: Los administrados adjuntan el plano clave general del proyecto, en formatos PDF y DWG (en coordenadas UTM WGS 84) a escala adecuada y a detalle, desde la captación hasta la zona en donde se utilizará el recurso hídrico (que incluye las todas las infraestructuras hidráulicas). **SUBSANADA.**

En tal sentido, se establece que los administrados no han cumplido con levantar las observaciones conforme se requirió en la Notificación Múltiple N° 0011-2024-ANA-AAA.M; por tanto, se recomienda declarar improcedente lo solicitado;

Que, del análisis de los actuados, se advierte que, a través de la Notificación Múltiple N° 0011-2024-ANA-AAA.M, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a los administrados para que levanten las observaciones al procedimiento solicitado; siendo que, pese a que presentaron la documentación, la parte solicitante no ha demostrado el levantamiento de las observaciones en su totalidad, conforme a la evaluación técnica;

Que, en consecuencia, al no contar con los requisitos exigidos para el presente procedimiento, la solicitud sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0745-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por JAIME MARLINDO AYALA ESPINOZA identificado con DNI N° 43736736, en su nombre y en representación de Limberth Royer Ayala Espinoza identificado con DNI N° 45276658, Gabriel Ayala Espinoza identificado con DNI N° 47761855, Flor Yasmina Ayala Espinoza identificada con DNI N° 77140508 y Grabiél Ayala Cuenca identificado con DNI N° 31820529, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari la notificación de la presente resolución a JAIME MARLINDO AYALA ESPINOZA a su domicilio sito en: *Llamellín – Antonio Raymondi – Ancash*, en el modo y forma de Ley, quien deberá poner de conocimiento a sus representados.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ
DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN